

ESCRITURA No.

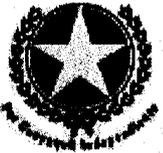
CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA  
ANONIMA DENOMINADA  
CATAMARANES BOTTO S.A.  
CATBOSA \*\*\*\*\*

CUANTIA: CAPITAL AUTORIZADO:  
USDS 1.600.00; CAPITAL SUSCRITO:  
USDS 800.00 \*\*\*\*\*

República del  
Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Gloria  
Lecaro de Crespo Abg.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los doce días del mes de enero del año dos mil seis, ante mí, Doctora GLORIA LECARO DE CRESPO Abogada, Notaria Titular Novena del Cantón Guayaquil, comparecen por una parte: el señor GUILLERMO AMÉRICO BOTTO PEZZINI, de estado civil divorciado, y de profesión ejecutivo; y por otra parte RUBÉN DARÍO MORLA ORTÍZ, de estado civil casado y de profesión ingeniero naval. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad Argentina el primero y ecuatoriana el segundo compareciente, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes



República del  
Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Gloria  
Lecaro de Crespo Abg.

de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como ya queda indicado, para que los autorice me presentan la siguiente minuta.- **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima y más declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y contratan la formación de una Sociedad Anónima manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse las siguientes personas: a) El Sr. Guillermo Américo Botto Pezzini, estado civil divorciado, mayor de edad por sus propios derechos, de nacionalidad Argentina y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; el Sr. Rubén Darío Morla Ortíz, estado civil casado, mayor de edad por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad el asociarse y constituir una Compañía Anónima por la vía simultánea, la

República del  
Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Gloria  
Lecaro de Crespo Abg.

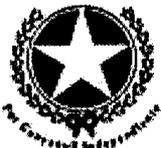
misma que se registrá por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y más leyes aplicables así como por las estipulaciones constantes en el Estatuto Social que se describe a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CATAMARANES BOTTO S.A. CATBOSA ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía se denominará CATAMARANES BOTTO S.A. CATBOSA. de nacionalidad Ecuatoriana, y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en otros lugares del País o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía será de 50 años, contados desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo por resolución de la Junta General de accionistas o disposición de la Ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La



República del  
Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Gloria  
Lecaro de Crespo Abg.

Compañía se dedicará a las siguientes actividades:  
Construcción, reparación y mantenimiento de naves o embarcaciones en general, monocascos y multicascos en acero, aluminio y fibra de vidrio , varaderos y marinas; Barcos pesqueros, de crucero, veleros, tipo ferri, tanqueros, carga y de transporte de productos especiales y multipropósitos. Construcción de autos, automóviles, motocicletas, karts, triciclos, cuadrones, wave rummer, botes, lanchas, yates movidos con distintos combustibles gasolina, diesel, eléctrico, hidrógeno y energía solar. Investigación, producción y comercialización de hidrógeno mediante energía eólica, solar o agua; Realizar investigaciones de mercado a nivel nacional como internacional y su comercialización en el país así como en el extranjero; Campañas de marketing y su comercialización; Publicación, edición, impresión, comercialización, distribución nacional e internacional de toda clase obras educativas, informativas, científicas, culturales, deportivas, tecnológicas, software, banco de imágenes, literarias, artísticas, musicales, de cultura en general, especializadas en cualquier campo;

A

República del Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Gloria  
Lecaro de Crespo Abg.

Difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros, textos, cd room, páginas web, medios electrónicos, internet, videos de todo tipo de formatos, cassettes de audio, dvd, super dic, mp3, disco óptico, disquete y demás; Radiodifusión ya sea con equipos propios o alquilados para toda clase de programas de difusión a nivel nacional e internacional; Producción, intermediación realización de toda clase de programas de televisión, documentales, reportajes, comerciales; Propaganda de todo tipo para televisión para su difusión a nivel nacional como internacional; Realización, organización, representación y comercialización pública y privada de shows artísticos para todo tipo de eventos deportivos, desfiles de modas, conciertos, ferias, exposiciones, seminarios, talleres, cursos; Charlas de todo tipo a nivel nacional e internacional; Creación, diseño, comercialización y colocación de publicidad exterior o de tránsito; Publicidad de respuesta directa a la investigación y comercialización de base de datos tanto a nivel nacional como internacional; a la publicidad de servicios completos;



República del  
Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Gloria  
Lecaro de Crespo Abg.

publicidad especialidad, materiales, pop, promocionales, display, banners, aeroinflables, escenografía, escaparatismo, concursos y premios, panfletos, piezas postales, investigación publicitaria, publicidad internacional; a los servicios de auditoría, control y entrenamiento a los clientes y calidad total; a la realización y comercialización de compañías publicitarias, planificación, comercialización de medios, diseño gráfico, diseño de muebles, diseño de modas, decoración de interiores, diseño industrial, edición lineal y no lineal, animación y modelado en 3D, estudio a audio digital, producción y comercialización discográfica, creación, administración de radiodifusores y/o canales de televisión; a la fotografía, revelado, copiado e impresión, sesiones fotográficas, a la creación y registro de marcas comerciales y en general, a la fabricación de envases y empaques; al desarrollo, explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional, a la importación y exportación de semillas, plantas e insumos agrícolas y pecuarios tanto en el territorio

República del Ecuador



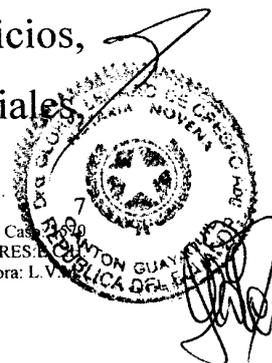
**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Gloria  
Lecaro de Crespo Abg.

nacional como en el extranjero; La industrialización y comercialización de tubos de hierro; Captura e industrialización de productos de mar, de los ríos y lagos su comercialización, la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; La construcción de plantas procesadoras de alimentos de consumo humano, vegetal o animal; La creación y explotación comercial de ecoaldeas, biodigestores, reforestación, reciclaje; La instalación, explotación y administración de supermercados; Podrá adquirir en propiedad, en arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los lagos, agrícolas, pecuario, avícolas, zootecnistas, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes muebles, inclusive a las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta y comercialización inmobiliarias de terceros; a la construcción de toda clase edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales.

Cantón Guayaquil  
FUN. RES. ECUADOR  
Digitadora: L. V.



República del  
Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Gloria  
Lecaro de Crespo Abg.

condominio, fábricas industriales, efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural; pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas y públicas o semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales y demás; fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas: servicios de publicidad prepagada; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; selección y evaluación de personal, servicios de computación, internet y procesamiento de datos, prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semiclasificado, técnicos en especialidades y personal certificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar, aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorio, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, oficina y cartones en

República del Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Gloria  
Lecaro de Crespo Abg.

general, bienes que se expenden en ferretería, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano, animal y vegetal, recreativos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografías, equipos odontológicos, inmuebles e implementos de uso hospitalario en general, equipo especial contra incendio, suministro para bombeo, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motores de cualquier tipo, juguetes y juegos infantiles; productos plásticos para usos doméstico, industrial y comercial, equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos, equipos de imprenta y sus repuestos así como de su materia prima, tintas, pinturas productos



República del  
Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Gloria  
Lecaro de Crespo Abg.

de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o textil, de quipos y sistemas de telecomunicaciones, así como de seguridad industrial, toda clase de papel, ropa, prendas de vestir, hilados, curtiembres, peleterías, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, aguas, gaseosas, jugos, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y repuestos, buques, barcos, embarcaciones mayores y menores y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos, naves para navegación en mar, lagos, ríos, inclusive tipo unipersonal y deportivas, máquina y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica y cordería, productos farmacéuticos, turismo nacional e internacional, parques mecánicos, transporte de carga y mercaderías en vía aérea, fluvial y terrestre; instalación de teléfonos, cables, redes y centrales

República del Ecuador



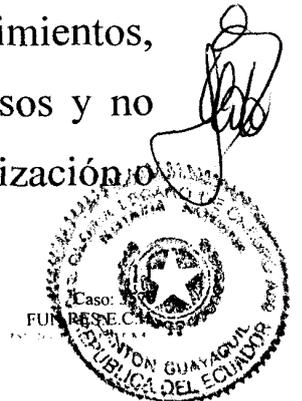
**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria  
Lecaro de Crespo Abg.

telefónicas, instalación de farmacias y comercialización de los productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases, esto es extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y los ríos; construcción y explotación de viveros y no tradicionales; a la transformación y comercialización de los mismos,; compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres para el transporte de carga y pasajeros de ese servicio particular y públicos; a las actividades propias de la minería en general, de tal suerte que se podrá dedicar a la propección, explotación, adquisición, al procesamiento e industrialización, beneficio y concentración, fundición, transporte y comercialización de toda clase de materiales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero, pudiendo adquirir y enajenar mina y todo derecho minero dentro y fuera del País. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas, o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o

A



República del  
Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Gloria  
Lecaro de Crespo Abg.

trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. La Compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehículos livianos y pesados para la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo; a la instalación de tecnicentros, para la distribución y comercialización de toda clase de llantas, aros demás accesorios para repuestos de vehículos; a la actividad mercantil en general; podrá ser distribuidor, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda clase actividad industrial, comercial relacionada con su objeto; para el cumplimiento de su objeto la

República del  
Ecuador

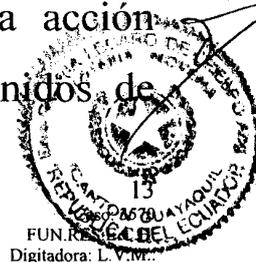


**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria  
Lecaro de Crespo Abg.

Compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con sus fines. La Compañía no podrá dedicarse a la compra de cartera ni a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El Capital Autorizado de la Compañía es de Un Mil Seiscientos (US\$1,600.00) Dólares de los Estados Unidos de América. El Capital Suscrito de la Compañía es de Ochocientos (US\$800.00) Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en Ochenta (80) acciones, iguales, ordinarias y nominativas de Diez Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una , numeradas del Cero uno a Ochenta inclusive. **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.-** La Compañía entregará a cada Accionista los certificados provisionales o títulos, según el caso, que acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo con la Ley. Estos podrán contener una o mas acciones y deberán ser suscritos por el Presidente de la Compañía. Cada acción liberada de diez dólares de los Estados Unidos de



Digitadora: L. V.M.

República del  
Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria  
Lecaro de Crespo Abg.

Norteamérica dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.

**ARTICULO SEXTO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-** El Capital Autorizado o Suscrito de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo de conformidad con la Ley, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese objeto.

**ARTICULO SEPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la Ley. En este Libro se anotarán además las Transferencias de Acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen y derecho sobre las acciones, cuando fuere del caso.

**ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La acción es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una sola persona

República del  
Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Gloria  
Lecaro de Crespo Abg.

designada por ellos. Los accionistas para ejercer su derecho a voto deben estar registrados en el Libro correspondiente de la Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría.

**ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es

el órgano supremo de la Compañía y estará integrada

por los Accionistas de la misma legalmente

convocados y reunidos. Cada accionista podrá

hacerse representar en las Juntas Generales, mediante

simple carta-poder dirigida al Presidente de la

Compañía o mediante Poder Notarial. La Junta

General de Accionistas, cualquiera que sea su

naturaleza será dirigida por el Presidente de la

Compañía y el Gerente actuará como Secretario de la

Junta. En caso de no estar presentes el Presidente y el

Gerente o quienes los subroguen, los Accionistas

concurrentes designarán un Presidente y un

Secretario Ad-Hoc. Esta sesionará en el domicilio

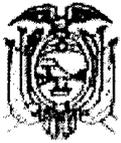
principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el

Artículo Doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de

Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá



República del  
Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria  
Lecaro de Crespo Abg.

por lo menos una vez al año, dentro de los 3 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el Artículo Doscientos treinta y cuatro (Art. 234) de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva Convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, previa Convocatoria legalmente realizada, para tratar cualquier asunto siempre y cuando se encuentre puntualizado en ella. La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquiera asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad de este documento, acepten por unanimidad la celebración de la Junta así como los asuntos a tratarse.

**ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A la Junta General de Accionistas le corresponde: a) Designar y remover al Presidente, Gerente y demás

16

Caso: 3570  
FUN.RES.E.C.H.  
Digitadora: L.V.M..

República del Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Gloria  
Lecaro de Crespo Abg.

funcionarios de la Compañía y fijar sus remuneraciones. b) Designar un Comisario Principal y un suplente y fijar su retribución. c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que debe presentar anualmente el Presidente y el Comisario sobre el Ejercicio Económico correspondiente. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales y especiales. e) Aprobar la Reforma del Estatuto Social. f) Aprobar el Aumento del Capital Autorizado y Suscrito de la Compañía, así como la Reforma del Estatuto Social de la misma. g) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en este Estatuto y las demás atribuciones que por Ley le corresponde. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Compañía o quién lo subrogue, mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, conforme lo dispuesto en el Artículo



República del  
Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Gloria  
Lecaro de Crespo Abg.

Doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías y se notificará además a los Accionistas, para lo cual deben registrar el domicilio y dirección donde recibirán comunicaciones de la Compañía, así como los cambios o modificaciones en los datos registrados. La Convocatoria indicará lugar, día y hora y los asuntos a tratarse. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM.-** El quórum necesario para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la Primera Convocatoria , será el número de Accionistas que representen por lo menos el 60% del Capital Pagado. En Segunda Convocatoria podrá reunirse con el número de Accionistas que concurren, debiendo expresarse así en la respectiva Convocatoria. La Segunda Convocatoria que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión, no podrá modificar el objeto de la Primera Convocatoria. Sin embargo, para que la Junta General de Accionistas pueda constituirse válidamente para tratar la transformación, la fusión, la disolución anticipada y la reactivación de la Compañía

en proceso de liquidación, habrá de concurrir a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Capital Pagado. En Segunda Convocatoria bastará la representación de la tercera parte del Capital Pagado. En caso de no completarse el quórum requerido tanto en la primera como en la Segunda Convocatoria se podrá optar por una tercera Junta que se podrá reunir validamente con el número de Accionistas presentes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y siete (Art. 237) de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General deberán ser adoptadas con una votación favorable del cincuenta y un por ciento (51%) del Capital Pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la Ley o el presente Estatuto dispongan una votación superior. Los acuerdos y resoluciones aprobadas legalmente obligan a todos los Accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.-** Las Actas de las Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo.

República del  
Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria  
Lecaro de Crespo Abg.



República del  
Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria  
Lecaro de Crespo Abg.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** La Administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y Gerente. La representación legal de la Compañía será ejercida por el Presidente. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía puede o no ser Accionista de la misma. Será designado por un período de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente y le corresponden las siguientes facultades, atribuciones y deberes: **UNO)** Administrar la Compañía y Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. **DOS)** Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y firmar las Actas correspondientes. **TRES)** Suscribir los Títulos y los Certificados Provisionales de las Acciones. **CUATRO)** Contratar y remover al personal de la misma. **CINCO)** Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, el Balance General y el Estado de cuentas de la Compañía, así como un informe sobre el Ejercicio Económico del año. **SEIS)** Llevar el Libro de Actas y el de Acciones y Accionistas de la Compañía de conformidad con la Ley. **SIETE)** Cuidar que se lleve la Contabilidad de acuerdo con la Ley. **OCHO)** Los demás que le imponga la Ley y el presente Estatuto. En caso de falta o ausencia lo

subrogará el Gerente hasta que se reúna la Junta General que designe su reemplazo temporal o definitivo.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE.-**

El Gerente será designado por un período de cinco (5) años; no necesita ser Accionista de la Compañía y sus atribuciones y deberes los siguientes: **UNO)** Intervenir como Secretario de la Junta General de Accionistas y Suscribir con el Presidente las Actas de las Sesiones.

**DOS)** Subrogar al Presidente en caso de falta o ausencia de este y en tal caso ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO DECIMO**

**OCTAVO: DE LOS COMISARIOS.-** La fiscalización y control de la Compañía estará a cargo de un Comisario

Principal y un Suplente elegidos por la Junta General por un período de dos (2) años, quienes tendrán las facultades y deberes que la Ley les señale. Fundamentalmente les

corresponde revisar los Libros de Contabilidad de la Compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual, así

como presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** Una vez que venza el Nombramiento de

algún funcionario de la Compañía se entenderá que podrá

República del Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria Lecaro de Crespo Abg.



República del  
Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Gloria  
Lecaro de Crespo Abg.

actuar en funciones prorrogadas mientras se inscriba su nuevo Nombramiento o el de sus reemplazo. Ningún funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o en los casos que contempla la Ley. **ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento (50%) del Capital suscrito, para lo cual se destinará no menos del 10% de las utilidades líquidas. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LAS UTILIDADES.-** Las Utilidades que resultaren de cada ejercicio económico serán distribuidas anualmente a los Accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, de conformidad con la Ley y los reglamentos pertinentes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá disolver voluntariamente la Compañía, antes que fenezca el plazo de duración establecido en este Estatuto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías para este efecto. En caso de liquidación forzosa se regirá por las disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL LIQUIDADADOR.-** En caso de disolución voluntaria, la Junta General de Accionistas designará al Liquidador de la

República del  
Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Gloria  
Lecaro de Crespo Abg.

Compañía; sin embargo, hasta que sea nombrado, actuará como tal el Presidente de la Compañía o quién lo subrogue. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en este Estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en los que fueren aplicables. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El Capital de la Compañía se encuentra suscrito en la siguiente forma: a) El Sr. Guillermo Américo Botto , suscribe Cuarenta (40) acciones de Diez dólares de los Estados Unidos de América cada una. b) Ing. Rubén Darío Morla Ortíz, suscribe Cuarenta (40) acciones de Diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. c) Los Accionistas antes expresados pagan el cien por ciento (100%) de cada una de las acciones suscritas, en dinero en efectivo, conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega como documento habilitante. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-** Los Accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) Que ninguno de los Accionistas se reserva premio o beneficio especial alguno al momento de constituir

Caso: 3570  
FUNRES.E.C.  
Digitadora L.V.M.



República del  
Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria  
Lecaro de Crespo Abg.

esta Compañía. b) Que autorizan al Dr. Frowell Cun. para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de la presente Escritura y del Contrato de Sociedad que ella contiene, autorizándolo también para que convoque a la Junta General que conozca y apruebe las gestiones y gastos realizados y designe a los funcionarios de la Compañía. Agregue Ud. Señora Notaria las demás cláusulas de rigor necesarias para la validez de este instrumento e incorpore los habilitantes acompañados. (firma ilegible) Víctor Carrión Arosemena Registro número quinientos seis.- **HASTA AQUI LA MINUTA.** Agregue usted señora notaria las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez del mismo. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí la Notaria, de principio a fin y en alta voz, los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria; de todo lo cual, **DOY FE.**

ESTA ULTIMA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CATAMARES BOTTO S.A.  
CATBOSA



**GUILLERMO AMÉRICO BOTTO PEZZINI**

C.I. 170532357-2

República del  
Ecuador



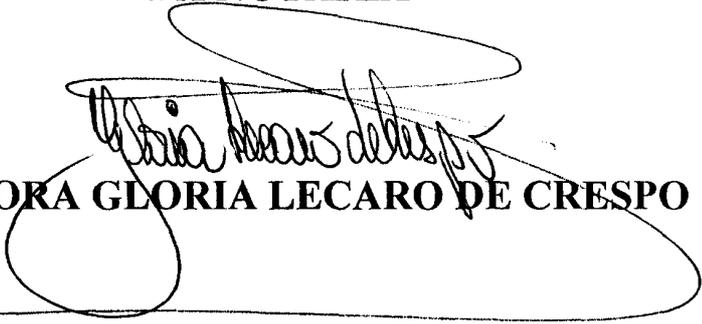
**RUBÉN DARIO MORLA ORTÍZ**

C.C. 090678739-5



**NOTARIA  
NOVENA**  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL.

**LA NOTARIA**



**DOCTORA GLORIA LECARO DE CRESPO**



**Dra. Gloria  
Lecaro de Crespo Abg.**



Digitadora: L.V.M.



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil,

ENERO 11-06

Mediante comprobante No. **1650-02413**, el (la) Sr. **DR. FROWELL CUN UGALDE**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **CATAMARANES BOTTO S.A. CATBOSA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
GUILLERMO AMERICO BOTTO PEZZINI	US.\$.	400.00
RUBEN DARIO MORLA ORTIZ	US.\$.	400.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 800.00**

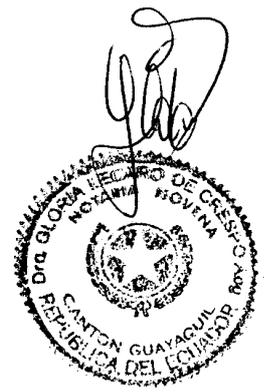
OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

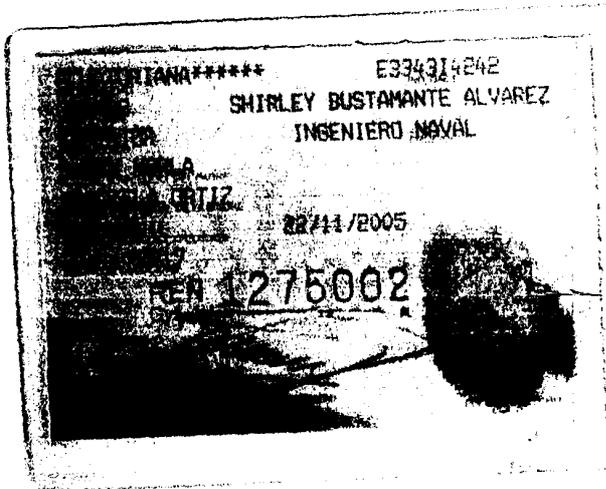
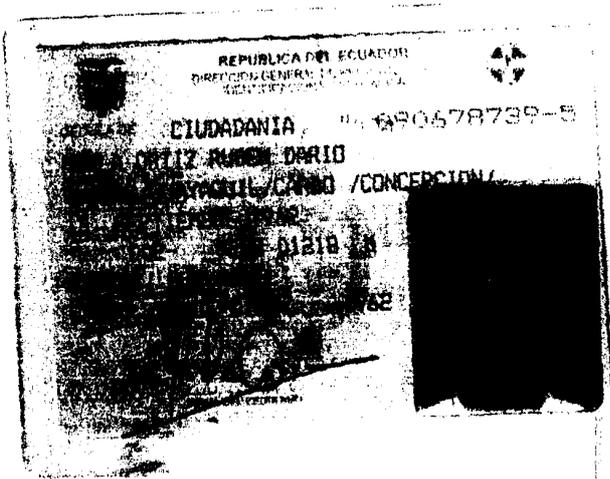
Atentamente,  
**BANCO DEL PICHINCHA S.A.**  
 AGENCIA QUITO

*[Handwritten Signature]*

HARRY LA MOTA V.  
 Servicios

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**





**CIUDADANO(A):**

Osted ha ejercido su derecho y cumplio su obligacion de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17Oct2004

**CERTIFICADO DE VOTACION**

69 0006  
130121802

69047395  
1275002

MURILLO BUREN DARIO  
INGENIERO NAVAL  
PROVINCIA  
CANTON  
CEN 1275002

SALINAS  
CANTON  
CEN 1275002  
INGENIERO DE LA TIERRA



*[Handwritten signature]*

**EXTRANJERO**

IDENTIDAD 170532357-2

CECUBA DE  
**GUILLERMO AMERICO BOTTO PEZZINI**

6 DE OCTUBRE DE 1947

MONTEVIDEO URUBUAY

Ext. 4 690 6425

QUITO RICHINCHA 1982



ARGENTINA E1333 I3122

C.C.: BEATRIZ E. MIHAIL

SUPERIOR INMIGRACION

**EXTRANJERO**

CARLOS BOTTO

MATILDE PEZZINI

PORTOVIEJO, JUNIO 30 de

INDEFINIDA

2063331



REPUBLICA DEL ECUADOR

CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION

CECUBA MILITAR DE EXTRANJERO INMIGRANTE

Ident. Mil. 9409109028

Ced. Ciudad. 1705323572

**BOTTO PEZZINI GUILLERMO AMERICO**

Nombre



JEFE DE CONTROL MILITAR

DN-260

Pais Origen : ARGENTINA

Tipo de Visa: 10-III Fecha Hac.: 06/OCT/47

Fecha de expedición: 06/JUL/94

NOTA: El portador debe actualizar sus datos de Direcc. Domiciliaria y de trabajo en la Junta mas cercana a su domicilio, cuando esten sujetos a cambio.

VERIF. Y EL B. C.R. MORAN

Fecha caduca..... INDEFINIDA \*362701\*

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE INMIGRACION, POLICIA NACIONAL

VALOR POR UN AÑO

No. 1705323572

Nombre: **BOTTO GUILLERMO AMERICO**

Nacionalidad: ARGENTINA CENSO

Visa: 10-III Reg. N.: 4-690-6425

Actividad Autorizada: INVERSIONISTA INDUSTRIAL

Lugar y Fecha Emisión: QUIL-09-08-2006

Valido Hasta: QUIL-09-08-2006



JEFE DE EMPADRONAMIENTO

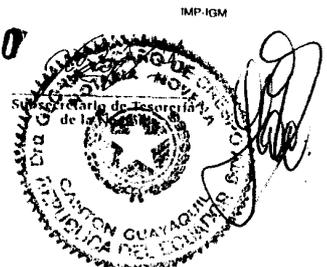
VALORADA \$ 4.00

**IMPORTANTE**

Es obligación del Extranjero comunicar a esta Oficina de Migración, cualquier cambio de dirección domiciliaria, el lugar de trabajo, estado civil, ocupación, calidad migratoria, pasaporte, actividad, etc.

5002 09V 60

Ministro de Economía y Finanzas



SE OTORGO ANTE MÍ, cuyo original consta en el Protocolo de Escritura Públicas a mi cargo, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil seis.

República del Ecuador



*Gloria Lecaro de Crespo*  
**DRA. GLORIA LECARO DE CRESPO**  
**NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL**



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria  
Lecaro de Crespo Abg.

**ZÓN.-** Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de un Constitución de una compañía anónima denominada **CATAMARANES BOTTO S.A. CATBOSA** en cumplimiento al Art. Segundo de la **RESOLUCIÓN No. 06-G-IJ-0000627**, suscrito por la **ESPECIALISTA JURIDICO, Abg. Adriana Manrique Rossi de Aguirre**, donde se aprueba la constitución de esta compañía de fecha 27 de enero del 2006, de todo lo cual **DOY FE.** Guayaquil, 27 de enero de 2006.

República del  
Ecuador



**NOTARIA  
NOVENA**  
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria  
Lecaro de Crespo Abg.

*[Firma manuscrita]*  
**DRA. GLORIA LECARO DE CRESPO**  
**NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**





## **REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifico:** que con fecha nueve de Febrero del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0000627, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **27 de enero del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CATAMARANES BOTTO S.A. CATBOSA**, de fojas **15.045 a 15.077**, Registro Mercantil número **2.815** y anotada el nueve de febrero del dos mil seis, bajo el número **5.648** del Repertorio a las 11:38 Horas. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.



**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**ENCARGADA**



ORDEN: 5648  
LEGAL: Silvia Coello  
AMANUENSE: Carlos Lucin  
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno  
REVISADO POR:

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 000004597

Guayaquil, 4 MAR. 2006

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CATAMARANES BOTTO S.A. CATBOSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre  
ESPECIALISTA JURIDICO